

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	William Gallego Barco
Demandado	José Ramírez Bravo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01096 00
Providencia	Rechaza demanda

WILLIAM GALLEGO BARCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de JOSÉ RAMÍREZ BRAVO.

El Despacho por auto del 27 de septiembre del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Exigía que se acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito que subsane los requisitos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advirtió que los archivos enviados debían estar debidamente cotejados.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.**”*
(subrayas nuestras).

Al respecto la apoderada accionante allega nuevamente la guía de correo No. 9154236256 de Servientrega donde se relaciona como destinatario al señor JOSÉ RAMÍREZ BRAVO y como dirección de entrega la del inmueble objeto del proceso. La guía contiene una firma y fecha en señal de recibido de la correspondencia.

No obstante, no se arrimaron las copias cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal, por lo que el Juzgado desconoce qué documentos se enviaron a través de la guía de correo antes referida.

La empresa de correo debe realizar el proceso de comparación de cada uno de los envíos o comunicados; garantizando que el contenido de las copias corresponda exactamente a los datos impresos en el original. Proceso que se avala con el cotejo.

Tampoco se hace en la guía una descripción – aunque sea sucinta – del contenido del envío, solo indica “*Dice contener: DCTOS*”. De tal manera el juzgado no tiene porqué presumir, suponer o imaginar que la guía corresponde a la demanda y sus anexos.

Igualmente, aunque dicha guía corresponda efectivamente al envío de la demanda y sus anexos, no se evidencia el envío que debió hacerse del memorial mediante el cual subsana requisitos y sus anexos.

De esa manera nos encontramos ante un nuevo requisito de la demanda que fue pasado por alto por la parte actora, en la medida que no se solicitaron medidas cautelares sobre bienes concretos del demandado y se conoce su dirección física para el referido envío.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5913dea340bf2444ae339a3c96bb946c434fc371f5d5e756083f4a4ad433fe5e**

Documento generado en 19/10/2022 08:57:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**